

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



**Rad. 1100141890037-2020-01235-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que admitió la demanda, en el sentido de indicar que el presente se trata de un proceso especial regulado por las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 y le Ley 56 de 1981 y no como allí se indicó.

Adicionalmente, conforme lo dispone el art. 7º del decreto legislativo 798 del 4 de junio de 2020, se autoriza el ingreso al GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÀ S.A. E.S.P., al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias para llevar a cabo el proyecto.

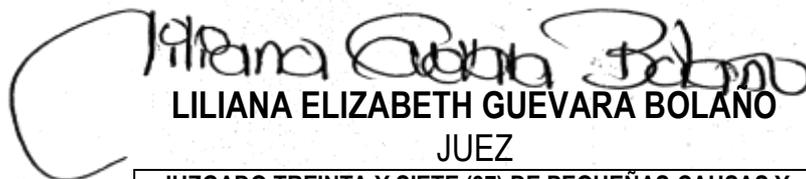
Por lo anterior y para que se haga efectiva la servidumbre es necesaria atender las siguientes indicaciones:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre
- b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado,
- c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia,
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas,
- e) Ingresar al área de servidumbre para las realizaciones de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia.
- f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Para lo anterior se ordena expedir copia autentica del Auto admisorio y de esta providencia y se ordena oficiar a la estación de policía de SAN JUAN DEL CESAR, comunicándole las medidas acá decretadas y se sirva prestar el acompañamiento y se garantice la efectividad de esta.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto admitió la demanda.

**..NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 056

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

*EAE*